



Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Durango

ELIMINADO: VEINTITRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

001763

OFICIO No.PFPA/16.5/1077/2022
INSPECCIONADO: PROYECTO QUE SE DESARROLLA [REDACTED] EN SU TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.5/0010-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 05 días del mes de septiembre de 2022.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al **PROYECTO QUE SE DESARROLLA [REDACTED] EN SU TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA [REDACTED]**

en los términos del Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango se dicta la siguiente resolución:

ELIMINADO: VEINTITRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden No. **PFPA/16.3/2C.27.5/010/22** de fecha 13 de Mayo de 2022, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al **PROYECTO QUE SE DESARROLLA [REDACTED] EN SU TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA [REDACTED]**

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultado anterior los CC. Ing. Ings. Migue Ángel del Hoyo Ramírez y Ramón Dueñez Ibarra, practicaron visita de inspección al **PROYECTO QUE SE DESARROLLA [REDACTED] EN SU TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA [REDACTED]**

levantándose al efecto el acta número 059/2022, de fecha 17 de Marzo de 2022.

TERCERO.- Que en fecha 17 de mayo de 2022, la empresa denominada **[REDACTED]** en su carácter de promovente del **PROYECTO QUE SE DESARROLLA [REDACTED] EN SU TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA [REDACTED]**

fue notificada para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del 06 al 26 de julio de 2022.

ELIMINADO: VEINTITRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: VEINTITRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: VEINTINUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





CUARTO.- En fecha 23 de mayo y 22 de julio de 2022, la persona sujeta a este procedimiento administrativo, manifestó por escrito lo que a su derecho convino respecto de los hechos u omisiones por los que se le emplazó, mismos que se admitieron con el Acuerdo de Comparecencia PFFPA16.5/0634/2022 y acuerdo al Emplazamiento No. PFFPA/16.5/0900/2022 de fecha 03 de agosto de 2022.

QUINTO.- Con el acuerdo de Apertura de Alegatos, notificado el día 08 de agosto de 2022 en los estrados de esta Oficina de Representación En el Estado de Durango, se pusieron a disposición de la empresa denominada [REDACTED] los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentaran por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del 09 al 11 de agosto de 2022.

SEXTO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho.

SÉPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

ELIMINADO: SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los Artículos artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción IV, 3 inciso B fracción I, 4, 40, 41, 43, fracciones V, X, XXXVI, y XLIX, 45 fracción VII, 66 último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio del 2022; PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO Y SÉPTIMO, transitorios del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta Unidad Administrativa, antes conocida como "Delegaciones" pasando a ser "Oficinas de Representación de Protección Ambiental", con similares atribuciones, así mismo se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; así como el Artículo PRIMERO incisos b) y e), párrafo segundo numeral 9 y Artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Agosto de 2022, en relación con los Transitorios TERCERO Y SÉPTIMO, del DECRETO, por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, pues el acuerdo citado no se opone a lo dispuesto en el nuevo Reglamento, ya que como se ha expuesto, solo se estipulo un cambio de denominación a "Oficinas de representación de protección ambiental", con similares atribuciones a las anteriormente conocidas como "Delegaciones", en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el acuerdo se entienden conferidas a esta unidad administrativa.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos u omisiones:


CONCLUSIONES:

En fecha 17 de mayo de 2022, se constituyeron los inspectores adscritos a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente CC. Miguel Ángel del Hoyo Ramírez y Ramón Dueñez Ibarra, en terrenos del **PROYECTO QUE SE DESARROLLA [REDACTED] EN SU TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA [REDACTED]** en atención a orden de inspección PFPA/16.3/2C.27.5/010/22, de fecha 13 de mayo de 2022, entendiéndose la diligencia con el C. [REDACTED], quien en relación con el lugar inspeccionado tiene el carácter de Superintendente de Medio Ambiente, acreditándolo con su dicho e identificándose con credencial expedida por el INE No. de folio 1695017113 de fecha (2003 02).

ELIMINADO: VEINTISEIS PALABRAS,
 FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Acto seguido se procede a solicitar al inspeccionado la siguiente documentación:

1.- Manifestación de Impacto Ambiental.-
2.- Autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental.-

Posteriormente se procedió a realizar un recorrido por las áreas que componen el proyecto:

Bocamina [REDACTED]

Vértice	X	Y
2	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	[REDACTED]
5	[REDACTED]	[REDACTED]
6	[REDACTED]	[REDACTED]
7	[REDACTED]	[REDACTED]
8	[REDACTED]	[REDACTED]
9	[REDACTED]	[REDACTED]
10	[REDACTED]	[REDACTED]
11	[REDACTED]	[REDACTED]
12	[REDACTED]	[REDACTED]
13	[REDACTED]	[REDACTED]

ELIMINADO: VEINTICUATRO PALABRAS,
 FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Bocamina [REDACTED]

Vértice	X	Y
14	[REDACTED]	[REDACTED]
15	[REDACTED]	[REDACTED]
16	[REDACTED]	[REDACTED]
17	[REDACTED]	[REDACTED]
18	[REDACTED]	[REDACTED]
19	[REDACTED]	[REDACTED]
20	[REDACTED]	[REDACTED]
21	[REDACTED]	[REDACTED]
22	[REDACTED]	[REDACTED]
23	[REDACTED]	[REDACTED]
24	[REDACTED]	[REDACTED]
25	[REDACTED]	[REDACTED]

ELIMINADO: VEINTICUATRO PALABRAS,
 FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Estos patios de maniobras datan desde el inicio de extracción más sin embargo documentos como tales es a partir de fecha 20 de diciembre de 1979, etapa en la que se encuentra el proyecto (preparación del sitio, construcción y operación) dichos patios se encuentran en operación.

Durante el recorrido se observa vegetación natural presente dentro del predio y en la zona de influencia del proyecto, dicha vegetación colindante es la de selva baja.

El destino del tepetate es enviado a la tepetatera la Herradura y el mineral al procesamiento de la planta de beneficio.

En uso de la palabra el C. [REDACTED], manifestó: *Me reservo el uso de la palabra por el momento.*

En virtud de lo anterior, esta Procuraduría Federal emitió el Acuerdo de Emplazamiento No. PFPA/16.5/0737/2022 de fecha 27 de junio de 2022, mismo que fue notificado en fecha 05 de julio de 2022, dirigido a la empresa denominada [REDACTED] por conducto de su Representante Legal, a razón de que se haga sabedora de los hechos que se le imputan por las irregularidades encontradas en el acta de inspección No. 059/2022 de fecha 17 de mayo de 2022, y así ofrezca pruebas y alegatos que pudieran llegar a desvirtuar las irregularidades por las que fue emplazada, otorgándole un plazo quince días hábiles siguientes a la notificación realizada, esto con fundamento en el Artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que textualmente indica:

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Artículo 72.- *Para imponer una sanción, la autoridad administrativa deberá notificar previamente al infractor del inicio del procedimiento, para que este dentro de los quince días siguientes exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso aporte las pruebas con que cuente.*

Se hace del conocimiento de la interesada que con fundamento en los artículos 10, 24, 25 y 26 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente, será responsable y estará obligada a la reparación de los daños o bien, cuando la reparación no sea posible, procederá como medida sustitutiva la compensación ambiental por excepción, en términos del artículo 14 de la Ley en cita; así mismo en caso de que se acredite que el daño o afectación fue ocasionado dolosamente por dos o más personas y no fuese posible su determinación precisa del daño aportado por cada responsable, todas serán responsables solidariamente de la reparación o compensación que resulte, sin perjuicio en su caso, del derecho de repetición entre sí.

III.- Con los escritos recibidos en esta Procuraduría Federal los días 24 de mayo y 22 de julio de 2022 de la empresa denominada [REDACTED] en su carácter de promovente del **PROYECTO QUE SE DESARROLLA [REDACTED] EN SU TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA [REDACTED]** [REDACTED] compareció en su carácter de emplazada a procedimiento administrativo; y en tales ocurso manifestó lo que convino a sus intereses, y ofreció las pruebas que estimó pertinentes. Dichos escritos se tienen por reproducidos como si se insertaran en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido

ELIMINADO: VEINTINUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Mediante escritos recibidos en esta Oficina de Representación en el Estado de Durango los días 24 de mayo de 2022, el C. [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de la empresa denominada [REDACTED], comparece y en fecha 22 de julio de 2022, el C. [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de la empresa denominada [REDACTED] comparece y expone.

Dichos escritos se tienen por reproducido como si se insertara en su literalidad, conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Recayendo a los mencionados escritos los Acuerdos de Comparecencia No. PFPA/16.5/0634/2022 de fecha 27 de mayo de 2022 y PFPA/16.5/0900/2022 de fecha 03 de agosto de 2022.

Ahora bien, revisados y analizados que fueron los documentales de prueba aportados por la empresa denominada [REDACTED] en su carácter de promovente del **PROYECTO QUE SE DESARROLLA [REDACTED] EN SU TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA [REDACTED]** [REDACTED] emplazada en relación con las infracciones que les fueron notificadas en el Acuerdo de Emplazamiento, el suscrito resolutor determina:

Revisados y analizados los documentos de prueba que presenta el inspeccionado se tiene que según el acta de Inspección se trata de un caso con un posible Impacto Ambiental, para el cual el visitado no presentó al momento de la inspección: Manifestación de Impacto Ambiental, Oficio de Autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental.

Con la documentación presentada ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango., se **DESVIRTÚA** la situación irregular encontrada durante la visita de inspección referente no presentar la Manifestación de Impacto Ambiental así como su Autorización, durante la visita de inspección.

Considerando lo anterior, previo estudio y valoración de los documentos que obran en autos, atendiendo al estado que guarda el presente procedimiento administrativo, se dicta el siguiente:

Es fundamental que esa autoridad ambiental considere que durante la visita de inspección se corroboró que la etapa actual de los sitios inspeccionados es solo para uso de patios y por tanto, al ser preexistentes, no requieren Autorización en materia de impacto ambiental; adicionalmente, se circunstanció que el proyecto no se encuentra dentro de ningún cuerpo de agua, por tanto, no requiere de ningún permiso o autorización.

Por otro lado, debe precisarse que la normativa que regula las obras y actividades que requieren de una autorización en materia de Impacto Ambiental está contenida en los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por ende hay una obligación de contar con una autorización en materia de impacto ambiental para determinadas obras y actividades, pero esta obligación queda exenta cuando las obras se

ELIMINADO: VEINTIDOS PALABRAS.
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: VEINTINUEVE PALABRAS.
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





realizaron antes de la entrada en vigor de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, como en el presente caso lo son los patios de maniobra.

En ese contexto la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988, y entró en vigor el 1º de marzo 1988, por lo que las obras y actividades que se realizaron antes de la entrada en vigor de la Ley General en comento no están obligadas a contar con la Autorización correspondiente tal como sucede en el caso que nos ocupa, por tanto no hay incumplimiento a la normativa ambiental.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado, y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracciones I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) La Resolución absoluta del presente Procedimiento Administrativo.

Notifíquese a la empresa denominada [REDACTED] en su carácter de promovente del **PROYECTO QUE SE DESARROLLA [REDACTED] EN SU TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA [REDACTED]** por conducto de su Representante Legal, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Que han quedado **desvirtuadas** las irregularidades asentadas en el acta de inspección No. **059/2022** de fecha **17 de mayo de 2022**, que contiene visita de inspección al **PROYECTO QUE SE DESARROLLA [REDACTED] EN SU TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA [REDACTED]**, motivo por el que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a la empresa denominada [REDACTED] en su carácter de promovente del **PROYECTO QUE SE DESARROLLA [REDACTED] SU TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA [REDACTED]** por conducto de su Representante Legal, que la Delegación de esta Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la empresa denominada [REDACTED] en su carácter de promovente del **PROYECTO QUE SE DESARROLLA [REDACTED] EN SU TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA [REDACTED]** por conducto de su Representante Legal, que la presente resolución es definitiva en la vía

ELIMINADO: VEINTITRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: VEINTITRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: VEINTINUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: VEINTINUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; de acuerdo a lo establecido en los artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicadas en el diario oficial de la federación el 09 de mayo de 2016 y el 04 de mayo de 2015, respectivamente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercebimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial Durango, Durango, Dgo., C.P. 34208.

QUINTO.- Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibido a la empresa denominada [REDACTED] la presente Resolución.

ELIMINADO: UN PARRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Así lo resolvió y firma:




C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ

Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección al Ambiente de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, En el Estado de Durango, Con fundamento en lo previsto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022, mediante oficio No. PFFPA/1/009/2022 de fecha 28 de julio de 2022.


Revisado por:
Lic. Nancy Oliveros Morales
Subdelegada Jurídica

JLRM/NOM

